

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

731

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. PARA EL PROYECTO COSTA AZUL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que Mediante el radicado de la referencia, la señora ERIKA LORENA SANCHEZ, en su calidad de Coordinador del Proyecto COSTA AZUL, que pretende llevar a cabo la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS, solicita permiso para la tala de árboles en un lote ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Con el mismo propósito presentó lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 040-604464, cuya propiedad la ostenta la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO OIKOS COSTA AZUL.
- Documento en donde la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO OIKOS COSTA AZUL, autoriza a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS para llevar a cabo el aprovechamiento forestal en el predio con matricula inmobiliaria No. 040-604464.
- Poder otorgado por el señor JHON JAIRO BELTRAN CRUZ en su calidad de Representante Legal de GRUPO EMPRESARIAL OIKOS al señor YOVANNI TABARES HENAO para el trámite del permiso de Aprovechamiento Forestal ante esta entidad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT: 860531315-3.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7.
- Copia del documento de identidad del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con C.c. No. 93.389.382. como Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Copia del documento de identidad del señor YOVANNI TABARES HENAO, identificado con C.c. No. 799873331.
- Copia del documento de identidad del señor JHON JAIRO BELTRAN CRUZ, identificado con C.c. No. 80.242.921.
- Certificado de Superfinanciera para ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3

Que no estando completa la información y/o documentación para dar inicio al trámite pertinente, esta Corporación expidió el oficio No. 002095 del 24 de abril de 2023, en donde enumeró los requisitos de los cuales carecía la solicitud y requirió la presentación de los mismos.

Que mediante el Radicado No. 202314000047582 del 23 de mayo de 2023, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7, solicita prórroga para presentar lo requerido en el oficio No. 002095 del 24 de abril de 2023.

Que mediante el Radicado No. 202314000053382 del 06 de junio de 2023, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7, en cumplimiento de lo solicitado en el oficio No. 002095 del 24 de abril de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

731

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. PARA EL PROYECTO COSTA AZUL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Descripción detallada del proyecto, obra o actividad que se pretende llevar a cabo y que amerita la intervención de los individuos arbóreos.

RESPUESTA: OIKOS COSTA AZUL es un proyecto de vivienda de interés social cuyo valor corresponderá a un tope de 135 SMMLV del año de escrituración, el cual se encuentra ubicado en la transversal 3B # 23-322 Villa Campestre Puerto Colombia, Atlántico. Está compuesto por 8 torres de 20 pisos de altura con ascensor para un total de 960 unidades de vivienda con sus zonas comunes. En la etapa 1 se construirán 120 unidades de vivienda y las unidades restantes serán construidas conforme al desarrollo comercial y constructivo del proyecto.

- Inventario Forestal en formato Excel con Coordenadas y características.
- Registro fotográfico de los individuos inventariados con ficha técnica.
- Resolución No. 249 del 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se concede licencia urbanística de construcción en modalidad obra nueva del proyecto “COSTA AZUL” de vivienda de interés social a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. Expedida por la oficina de Planeación del municipio de Puerto Colombia.
- Informe de manejo a realizar a residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra.

Que mediante el Radicado No. **202314000097972 del 10 de octubre de 2023**, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7, presenta nuevamente la siguiente documentación:

- Formulario debidamente diligenciado
- Inventario Forestal
- Informe de Aprovechamiento
- Coordenadas en Excel
- Resolución No. 249 del 08 de septiembre de 2022, por la cual se concede Licencia
- Urbanística de Construcción
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria
- No 040-604464
- Cámara de Comercio del GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S
- Copia de la cedula de Marcela Ramírez, apoderada de Oikos
- Cámara de Comercio de Alianza Fiduciaria
- Superintendencia Financiera de Alianza Fiduciaria
- Copia de la cedula del Representante Legal de Alianza Fiduciaria Francisco Schwitzer
- Poder de la Fiduciaria

Que en consecuencia de lo anterior, estando reunida la documentación pertinente y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

731

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. PARA EL PROYECTO COSTA AZUL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

731

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. PARA EL PROYECTO COSTA AZUL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

731

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. PARA EL PROYECTO COSTA AZUL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Se le informa que el Servicio de Evaluación puede ser cancelado a través de transferencia electrónica o directamente en el Banco **SUDAMERIS** en la Cuenta Corriente No. 302029962 a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (**CRA**) con NIT 802000339-0, asegurando incluir la referencia de pago citada en esta liquidación.

Referencia de Pago:	202314000097972
Valor en Números (\$):	3,456,496
Valor en Letras:	TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente proveído dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de lo aquí dispuesto; pasados los treinta días calendarios sin recibir el pago por servicio de evaluación, esta Entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso y/o autorización correspondiente a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7, esta deberá cancelar el costo por concepto del servicio de evaluación ambiental. El usuario deberá presentar copia del comprobante de pago realizado por cualquiera de los mecanismos dispuestos, a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de iniciar el trámite en referencia.

El valor mencionado se obtiene de aplicar lo establecido en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 - modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 261 del 30 de marzo de 2023, Tabla No. 33 - **PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES.**

La tabla aplicada refleja la dedicación mensual, los honorarios, la cantidad de profesionales necesarios, las visitas a la zona y la duración de las mismas para evaluar la información presentada por la empresa aplicando el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000 cuyo espíritu es sufragar los costos en que incurren las autoridades ambientales para la prestación del servicio, según liquidación así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

731

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. PARA EL PROYECTO COSTA AZUL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

TABLA 33. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS DE BOSQUE NATURAL - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	2	0.10	0	0	602,593
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	1	0.07	0	0	563,927
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,165,196
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,765,196
Costo de Administración (25%)									691,299
VALOR TABLA ÚNICA									3,456,496
VALOR TARIFA UVT									82

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud impetrada por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar a cabo la tala de SEIS (6) Arboles Aislados, con el fin de llevar a cabo el proyecto de construcción de vivienda de interés social denominado “COSTA AZUL” en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

SEGUNDO: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (COP \$3.456.496), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

731

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. PARA EL PROYECTO COSTA AZUL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones correspondientes a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: La sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. con NIT: 860.074.389-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

11 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Blandy M. Coll P.

ELLY COLLE PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)